

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Oficio:	803
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00498 00
Proceso:	TUTELA
Accionante (s):	JOSÉ DAGOBERTO ORTIZ GARCÍA C.C 79.105.866
Accionado(s):	COLPENSIONES
Tema:	DERECHO A LA IGUALDAD, AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO Y DE PETICIÓN
Decisión:	Admite tutela.

Señores:

1. PORVENIR S.A.
2. Dr. **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, REPRESENTANTE LEGAL DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
3. Dra. **MALKY KATRINA FERRO AHCAR**, Directora de Acciones Constitucionales de la ADMIRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES respuesta.acciones@colpesniones.gov.co
4. Directora de Prestaciones Económicas de Colpensiones – **ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO**- COLPENSIONES.
5. Vicepresidente de Operaciones del Régimen de Prima Media- **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**-COLPENSIONES
6. Gerente de Determinación de Derechos – **LUIS FERNANDO DE JESÚS UCROS VELÁSQUEZ** - COLPENSIONES.
7. **ALBERTO MÉNDEZ HEREDIA** -director nacional Historia laboral - COLPENSIONES-
8. **JOSÉ DAGOBERTO ORTIZ GARCÍA**- Accionante tutelasguiajuridica@gmail.com

Les informo que mediante auto del 28 de septiembre de 2021 este Despacho ADMITIÓ la tutela de la referencia y decidió NOTIFICARLES por el medio más expedito, esto para que en el término de UN (1) días contados a partir de su enteramiento, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria

(favor citar el radicado al contestar)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1436
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00498 00
Proceso:	TUTELA
Accionante (s):	JOSÉ DAGOBERTO ORTIZ GARCÍA C.C 79.105.866
Accionado(s):	COLPENSIONES
Tema:	DERECHO A LA IGUALDAD, AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO Y DE PETICIÓN
Decisión:	Admite tutela.

Por reparto ordinario de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por el señor JOSÉ DAGOBERTO ORTIZ GARCÍA frente a - COLPENSIONES- por la supuesta violación del derecho fundamental de IGUALDAD, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO y de PETICIÓN.

Informa la accionante: *El día 01 de agosto de 2021, bajo radicado 2021_9245919 se radico ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES derecho de petición mediante el cual solicitaba ante la entidad lo siguiente:*

- Solicito se declare ineficaz el traslado del señor José Dagoberto Ortiz García, por no contar con la asesoría personalizada, correcta, veraz, suficientes para el traslado de régimen, según lo contemplado en la jurisprudencia de nuestra Honorable Corte Suprema de justicia, especialmente los parámetros contemplados en las siguientes sentencias:
-Radicado 31.314 Y 31.989 del 9 de septiembre de 2008
-Radicado 33.083 del 22 de noviembre de 2011
- SL 12136- Radicado 42.292 del 3 de septiembre de 2014
-SL17595 del 18 de octubre de 2017
-SL 4296 de 2018
-SL 4964-2018
- CSJ SL4689-2018
- CSJ SL1452-2019
-SL 1421 del 10 de abril de 2019
-SL 1688 de 2019*
- Solicita se acepte y reactive al señor José Dagoberto Ortiz García en Colpensiones, toda vez que el traslado de régimen no estuvo precedido de la información correcta y veraz que le demostraran las consecuencias de dicho traslado.*
- Solicito expediente administrativo completo y legible del señor José Dagoberto*

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

CORREO ELECTRÓNICO: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 52 #42-73 of 304, José Félix de Restrepo, Medellín. Tel: (4) 2625325

Ortiz García

4. *Solicito historia laboral tradicional y tipo CAN del señor José Dagoberto Ortiz García.*
5. *Solicito la proyección de la mesada pensional del señor José Dagoberto Ortiz García, en el régimen de prima media con prestación definida RPM Colpensiones, con las cotizaciones que posee en la actualidad, para lo cual se anexa la historia laboral del fondo privado*

Que pese a que han transcurrido más de un mes desde que se radicó el derecho de petición- 12 de agosto de 2012- la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, no ha emitido una respuesta de manera clara, precisa, congruente y de fondo

Solicita se tutele sus derechos constitucionales invocados.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Política, el Despacho procede a admitir la acción, a decretar pruebas y a integrar a quienes pues ser responsables de la vulneración de derechos, pueden aportar pruebas o tener un interés legítimo en el resultado del proceso

Conforme a lo anterior el Juzgado CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el señor JOSÉ DAGOBERTO ORTIZ GARCÍA identificado con la cédula de ciudadanía No.79.105.866 frente a -COLPENSIONES- por la probable violación del derecho fundamental de LA IGUALDAD, AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO Y DE PETICIÓN

SEGUNDO: INTEGRAR EN CALIDAD DE ACCIONADOS a PORVENIR S.A. y de COLPENSIONES al Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA Representante Legal de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones- la Dra. MALKY KATRINA FERRO AHCAR, Directora de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones- ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO, Directora de Prestaciones Económicas de Colpensiones- JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA , Vicepresidente de Operaciones del Régimen de Prima Medida de Colpensiones- LUIS FERNANDO DE JESÚS UCROS VELÁSQUEZ , Gerente de Determinación de Derechos - ALBERTO MÉNDEZ HEREDIA , Director Nacional de Historia Laboral de Colpensiones; para que informen lo que les conste sobre los hechos base de la acción y porque pueden resultar afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

- TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
- Requerir a COLPENSIONES para que informe a este despacho, antes del 1 de octubre próximo, el estado de la solicitud del accionante, qué trámite se le ha dado a la misma, y si hay respuesta deberá anexarse con la constancia de esta y su notificación.
- Requerir a COLPENSIONES para que informe a este despacho antes del 1 de octubre próximo, sobre quién o quiénes recae la responsabilidad de brindar la información solicitada por la accionante, con los respectivos nombres, cédulas y cargo, con el fin de vincularse a la presente tutela.

QUINTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que en el término de un (1) día siguiente al de su notificación, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ